INFORME SECRETARIAL: Santa Marta, Veinticuatro (24) de enero de 2023

Al despacho el expediente para informar que la parte demandante a través de memorial solicita que se requiera a FONECA, para que cancele el saldo adeudado dentro del proceso, en razón al auto del 14 de julio de 2023, saldo que corresponde a la suma de **$44.726.719,85**.

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA

REF: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION DEL ORDINARIO SEGUIDO POR YOLANDA FERREIRA COLINA CONTRA ELECTRICARIBE SA HOY FONECA RAD. 2009-183

Santa Marta, Veinticuatro (24) de enero de 2023

A través de escrito la parte demandante solicita que se requiera a FONECA, para que cancele el saldo adeudado dentro del proceso en suma de **$44.726.719,85.**

En auto del 14 de julio de 2023, se dispuso que la obligación era por 334.163.251,85, de los cuales se pagó la suma de $289.436.532, quedando un monto o saldo a favor de la demandante de **$44.726.719,85** en razón a que no hay pago total de la obligación se requiere a FIDUPREVISORA SA quien actúa en calidad de vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE ELECTRIFICADORA DEL CARIBE SA EPS –FONECA- para que dé cumplimiento a la obligación existente, en razón a la sentencia emitida en esta instancia, en el monto antes descrito.-

En consideración a lo anterior el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta;

RESUELVE

UNICO: SE ACCEDE A REQUERIR al sucesor procesal de **ELECTRICARIBE SA ESP** FIDUPREVISORA SA quien actúa en calidad de vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE ELECTRIFICADORA DEL CARIBE SA EPS –FONECA, a través de su apoderada para que de cumplimiento a la obligación pendiente dentro del presente proceso, a favor de la demandante y en un monto equivalente a **$44.726.719,85.**

Notifíquese y Cúmplase,

JORGE HERNAN LINERO DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Santa Marta. – En la fecha 25 **de enero de 2023** se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **_4_,** fijados a las 08:00 a.m.

_____
Secretario (a)

Firmado Por:
Jorge Hernan Linero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a024c95a63c78a7c017709071267e0be7f2833dc0e9a501e1718544c43f0ef3d**
Documento generado en 24/01/2023 04:04:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Pasa al Despacho del Honorable Juez**,** hoy Santa Marta, veinticuatro (24) de enero de 2023 el **EXPEDIENTE** de la referencia:

Poniéndole de presente, se encuentra solicitud del apoderado de la parte demandante donde solicita que remita nuevamente el despacho comisorio al municipio de envigado Antioquia, para efectos del secuestro de los bienes de propiedad del demandado, los cuales fueron embargados mediante auto del 19 de enero de 2017.

Igualmente informo que a fl 314 se encuentra oficio devolviendo el despacho comisorio NO AUXILIADO que se había ordenado inicialmente en auto de fecha 12 de julio de 2018, debido a que el apoderado de la parte actora no compareció a la diligencia.

DIANA MARGARITA MENDOZAFUENTES

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA MAGDALENA

Santa Marta, veinticuatro (24) de enero de 2023

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION LABORAL DE **ALFREDO VARELA PRADO** Contra **CARLOS PRIETO GOMEZ RAD. 2010-85**

Teniendo en cuenta lo informado por la secretaria se hacen las siguientes;

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se encuentra los bienes identificados con la matricula inmobiliaria No 001-751083 ubicado en el departamento de Antioquia, municipio de Envigado Vereda de propiedad del señor CARLOS IVAN PRIETO y bien identificado con No de matrícula No 001-751082 del mismo demandado, se accede a la solicitud de librar despacho comisorio al Juez Laboral Del Circuito en turno del Municipio De Envigado – Antioquia, para que adelante las diligencias tendientes al secuestro de los bienes arriba identificados en un porcentaje del 34,14% cada uno. **Ver auto de fecha 19 de enero de 2017.**

Por secretaria del despacho remítase el expediente digital al Juzgado Primero Laboral de Envigado –Antioquia- al correo electrónico j01lctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co para lo de su competencia.

En consideración a lo anterior el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta;

RESUELVE

PRIMERO: se accede a la solicitud de librar despacho comisorio al Juez Laboral Del Circuito en turno del Municipio De Envigado – Antioquia, para que adelante las diligencias tendientes al secuestro de los bienes con la matricula inmobiliaria No 001-751083 ubicado en el departamento de Antioquia, municipio de Envigado Vereda de propiedad del señor CARLOS IVAN PRIETO y el bien identificado con No de matrícula No 001-751082 del mismo demandado, en un porcentaje del 34,14% cada uno. Líbrese el despacho comisorio.

SEGUNDO: Por secretaria del despacho remítase el expediente digital al Juzgado Primero Laboral de Envigado –Antioquia- al correo electrónico j01lctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE HERNAN LINERO DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Santa Marta. – En la fecha 25 de enero de 2023, se notifica el auto precedente por ESTADOS No _4_, fijados a las 08:00 a.m.

_____
Secretario (a)

Firmado Por:
Jorge Hernan Linero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9aa2f31d7b022acc5a9fbec5f0c45305661479be88b120c04dacd2eb0f363ed1**

Documento generado en 24/01/2023 04:04:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Santa Marta, Veinticuatro (24) de enero de 2023

Al despacho el expediente para informar que la parte demandante en su escrito allegado al proceso solicita que se tenga como sucesor procesal de ELECTRICARIBE ESP a FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE ESP – FONECA- Que existe poder de FONECA dentro del proceso.

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA

REF: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION DEL ORDINARIO SEGUIDO POR JOSE SAMPAYO SAMPAYO CONTRA **ELECTRICARIBE SA HOY FONECA RAD. 2013-299**

Santa Marta, Veinticuatro (24) de enero de 2023

DE LA SOLICITUD DE SUCESION PROCESAL.

A través de escrito la parte demandante -demandada solicita que se tenga como sucesor procesal de ELECTRICARIBE ESP a FONECA.

Entrará el Despacho a estudiar si es procedente tener como sucesor procesal de ELECTRICARIBE SA ESP a FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE ESP – FONECA- , toda vez que es esta la entidad asumió las contingencias jurídicas en relación con las controversias de tipo pensional como demandada en este proceso.

I. CONSIDERACIONES

II. PROBLEMA JURÍDICO

1.- ¿Es procedente la sucesión procesal en virtud de lo establecido en el artículo 68 del C.G.P.?

III. MARCO JURÍDICO:

3.1 DE LA SUCESIÓN PROCESAL

Artículo 68 del C.G.P Sucesión Procesal

(…) *Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurran.*

Consejo De Estado – Sección Tercera, Rad. 25000-23-26-000-2002-00110-01 (AG) de 27 de julio de 2005

La doctrina, por su parte ha señalado que la sucesión procesal tiene lugar cuando acaece el reemplazo de una de las partes por otra que ocupa su posición procesal, produciéndose un cambio de las personas que la integran y que puede afectar tanto al demandado, como al demandante e incluso al tercero interviniente y que otorga a quien ingresa los mismo derechos, cargas y obligaciones radicados en el sucesor.
Cabe destacar dentro de las distintas situaciones que pueden dar lugar a la modificación subjetiva del proceso, por alteración de una de sus partes, dos situaciones: la primera atinente a la extinción de la persona jurídica y la segunda situación, a la cesión del derecho litigioso aceptada por la parte contraria. En cuanto al primer hecho (EXTINCIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA) es necesario precisar que ella opera cuando en el curso del proceso la persona jurídica que actúa como parte demandada o demandante, es suprimida, liquidada o disuelta; en estos dos últimos eventos se ha estimado que la verdadera sucesión ocurre al finalizar la disolución o liquidación, cuando una nueva viene a suceder a dicha persona jurídica, a la cual le son trasladados, por virtud de la ley, los bienes, derechos y obligaciones…

DE LA FUNCIÓN PENSIONAL A CARGO DE FONECA. EL DECRETO 042 DE 2020

“

CONDICIONES DE ASUNCIÓN POR LA NACIÓN DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL A CARGO DE ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S. A. E.S.P.

Artículo 2.2.9.8.1.1. Asunción del Pasivo Pensional y Prestacional. *La Nación asumirá, a partir del 1° de febrero de 2020 y a través del Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S. A. E.S.P. - Foneca de que trata la presente sección, las pensiones ciertas o contingentes y las obligaciones convencionales ciertas o contingentes adquiridas por la causación del derecho de pensión convencional de jubilación y/o legal de vejez, a cargo de Electrificadora del Caribe S. A. E.S.P.*
Parágrafo 1°. *Asumido el pasivo en los términos previstos en el presente artículo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 316 de la Ley 1955 de 2019, el Foneca será el único deudor frente a los acreedores de las obligaciones respectivas, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria de la Nación prevista en dicha ley. En ningún caso las sociedades que lleguen a constituirse para continuar, de manera total o parcial, con la prestación del servicio a cargo de Electrificadora del Caribe S. A. E.S.P. como resultado o con ocasión de la solución empresarial adoptada serán responsables por el pasivo pensional y prestacional.*

Artículo 2.2.9.8.1.6. Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S. A. E.S.P. - Foneca. *El Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S. A. E.S.P. - Foneca, es una cuenta especial de la Nación, sin personería jurídica, que hará parte de la sección presupuestal de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Para el efecto, la citada Superintendencia celebrará contrato de fiducia mercantil con Fiduprevisora S. A., de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 315 de la Ley 1955 de 2019, para la constitución del patrimonio autónomo denominado Foneca cuyo propósito es la gestión y el pago del pasivo pensional y prestacional asociado, asumido por la Nación en los términos del presente Decreto,..”*

3.2 CASO CONCRETO

Solicita la parte demandada que se tenga como sucesor de ELECTRICARIBE SA ESP a FIDUPREVISORA SA quien actúa en calidad de vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE ELECTRIFICADORA DEL CARIBE SA EPS –FONECA-

Las acreencias adeudadas a la demandante por parte de ELECTRICARIBE SA ESP, son por concepto de mesadas pensionales.

Que el Decreto 042 DE 2020 Artículo 2.2.9.8.1.1 sostuvo que las pensiones ciertas o contingentes y las obligaciones convencionales ciertas o contingentes adquiridas por la causación del derecho de pensión convencional de jubilación y/o legal de vejez, a cargo de ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S. A. E.S.P. serian asumidas por la Nación a través del Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S. A. E.S.P. - FONECA

La sucesión procesal permite que cuando se produce una sustitución de una parte por otra persona que no ha sido vinculada al proceso, esa entre a ocupar su lugar en dicha relación jurídico- procesal.

Sobre el mismo particular, el H. Consejo de Estado, en el radicado señalado en el aparte del marco jurídico, se puede concluir que la sucesión procesal opera, entre otros supuestos, cuando se produce la extinción de la persona jurídica que ocupaba uno de los extremos de la litis, haciéndose necesario que los sucesores entren a ocupar su lugar.

Teniendo en cuenta que la demandada ELECTRICARIBE SA ESP fue intervenida con fines liquidatorios y que a partir del 1 de febrero de 2020 la Nación a través de FONECA asumió las contingencias pensionales a cargo de ELECTRICARIBE conforme al decreto 042 de 2020, se entenderá que el Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S. A. E.S.P. – FONECA, es la entidad demandada dentro del presente proceso, en aplicación de la figura de sucesión procesal que opera en el caso presente, dada la extinción de la persona jurídica que ocupaba el extremo pasivo de la *litis.*

En ese orden de ideas, este Despacho judicial procederá a tener como sucesor procesal dentro de la demanda de la referencia a el Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S. A. E.S.P. – FONECA y en consecuencia se ordena notificar personalmente a la referida entidad de la sucesión procesal a través de su apoderada ROSALIN AHUMADA RANGEL, a quien se le reconoce personería conforme a las facultades otorgadas en el poder que se allega.

En cuanto al poder conferido, téngase como apoderada del demandado FONECA a la Doctora ROSALIN AHUMADA RANGEL, conforme a las facultades conferidas en el poder.

En consideración a lo anterior el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta;

RESUELVE

PRIMERO: TENER como sucesor procesal de **ELECTRICARIBE SA ESP** FIDUPREVISORA SA quien actúa en calidad de vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE ELECTRIFICADORA DEL CARIBE SA EPS – FONECA**,** de acuerdo a lo consignado en la parte resolutiva del presente proveído.

SEGUNDO: TENGASE como apoderada del demandado FONECA a la Doctora ROSALIN AHUMADA RANGEL, conforme a las facultades conferidas en el poder.

Notifiquese y Cúmplase,

JORGE HERNAN LINERO DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Santa Marta. – En la fecha 25 **de enero de 2023** se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **_4_,** fijados a las 08:00 a.m.

_____
Secretario (a)

Firmado Por:
Jorge Hernan Linero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **973111b71f137540c1846556c2ff28013010b64061a6e9ea3da066cfbb5febaf**
Documento generado en 24/01/2023 04:04:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL

Pasa al Despacho de la Honorable Juez**,** hoy Santa Marta, Veinticuatro (24) de enero de 2023 el **EXPEDIENTE** de la referencia:

Poniéndole de presente, que el apoderado de la parte demandada solicita la terminación y levantamiento de medidas cautelares por pago de la obligación.

Que, en auto del 4 de agosto de 2022, se ordenó el pago de $23.112.931, y se le expuso al demandante sobre la terminación y levantamiento de medidas.

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta, Veinticuatro (24) de enero de 2023

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL seguido por **PORVENIR SA Contra SAGHIR KASSERN YAMIL Rad. 2017-377**

Visito el informe secretarial precedente y considerando que la parte ejecutante no expuso nada respecto del auto del 4 de agosto de 20222, que ordenó el pago de $23.112.931, se ordena la terminación del proceso ejecutivo y se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, así como también el archivo de las actuaciones.

En consideración a lo anterior el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta;

RESUELVE

1. Declárese terminado el presente proceso en razón a lo expuesto en el presente proveído.

2. En consecuencia, cancélense todas las medidas cautelares decretadas en el mismo. Para tal efecto, por secretaría se deberá comunicar tal decisión a las entidades respectivas.

3. Verificado lo anterior, hacer las anotaciones pertinentes, en el libro radicador y dejar la constancia de pago total de la obligación. En firme la presente decisión A R C H I V E S E el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

JORGE HERNAN LINERO DIAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Santa Marta. – En la fecha 25 **de enero de 2023,** se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 4**,** fijados a las 08:00 a.m.

Secretario (a)

Firmado Por:

Jorge Hernan Linero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b278a6227f22c2f44483f759270be9d8d948a82746b05263128bd706b8a2fea**

Documento generado en 24/01/2023 04:04:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Santa Marta, 24 de enero de 2023.

INFORME SECRETARIAL

Al despacho el expediente para informar que dentro del presente proceso se pagaron todas las condenas.

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, 24 de enero de 2023.

REF.: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO MARTA PALACIO MARTINEZ CONTRA COLPENSIONES.

RAD: 470013105001-2017-00-371-00

Visto el informe secretarial que antecede, procede previas los siguientes;

I. ANTECEDENTES

Visto el informe secretarial precedente, y teniendo en cuenta que el presente proceso cumplió todo su trámite, que se pagaron todas las condenas a cargo del demandado **COLPENSIONES** y que dicha entidad expidió resolución de reconocimiento de pensión de sobreviviente a favor de la demandante, no queda otro camino que dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.

En síntesis, como no existe más tramites ni obligaciones pendientes dentro del proceso**, se ordena la terminación del proceso ejecutivo** y en consecuencia ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas a cargo de **COLPENSIONES**, por secretaría emítanse los oficios de desembargo.

Por lo expuesto, **el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declárese terminado el presente proceso en razón a lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, cancélense todas las medidas cautelares decretadas en el mismo. Para tal efecto, por secretaría se deberá comunicar tal decisión a las entidades respectivas.

ERC

TERCERO: Verificado lo anterior, hacer las anotaciones pertinentes, en el libro radicador y dejar la constancia de pago total de la obligación. En firme la presente decisión **A R C H I V E S E el expediente.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN LINERO DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Santa Marta. – En la fecha 25 de enero de 2023**,** se notifica el auto precedente por ESTADO N° 04 fijado a las 08:00 a.m.

_____

Secretario (a)

Firmado Por:
Jorge Hernan Linero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23e3c916d74b35e81da2680b2a4d967c10963d3771c98eee2e8c11271db8a302**
Documento generado en 24/01/2023 04:15:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

ERC

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA-MAGDALENA

Santa Marta, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial:
Al despacho el presente proceso para informar que se ha cumplido todo el trámite procesal al haberse realizado el pago total de la obligación incluido el de costas procesales. PROVEA.

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR CARMEN ALICIA GUARDIOLA CUELLO CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. RAD. 2018-064.

Santa Marta, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial precedente, y teniendo en cuenta que el presente proceso cumplió todo su trámite y no existiendo más gestiones pendientes dentro del mismo, no queda otro camino que dar por terminado el proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta,

RESUELVE

PRIMERO. DAR por terminado el presente proceso por haberse surtido todo su trámite.

SEGUNDO. ORDENAR el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN LINERO DÍAZ JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Santa Marta. – En la fecha 25 **de enero de 2023 se** notifica el auto precedente por **ESTADOS Nº 04,** fijados a las 08:00 a. .m

_____
Secretario (a)

Firmado Por:

Jorge Hernan Linero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **621f948f5040417ac6080a444fe85c17854ce42cf714a711cd987a267afcf3d1**

Documento generado en 24/01/2023 04:15:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA-MAGDALENA

Santa Marta, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Informe secretarial:

Al despacho el presente proceso para informar que en el proceso de la referencia se libró mandamiento de pago a favor de la demandante y la demandada envió memorial con resolución dando cumplimiento de sentencia conforme a lo aportado. Igualmente se pagaron las costas procesales fijadas por el Despacho, surtiéndose de esta forma todo el trámite procesal correspondiente. PROVEA.

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR CLEOTILDE OCHOA BELEÑO CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. RAD. 2018-111.

Santa Marta, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial precedente, y teniendo en cuenta que el presente proceso cumplió todo su trámite y no existiendo más gestiones pendientes dentro del mismo, no queda otro camino que dar por terminado el proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta,

RESUELVE

PRIMERO. DAR por terminado el presente proceso por haberse surtido todo su trámite.

SEGUNDO. ORDENAR el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN LINERO DÍAZ JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Santa Marta. – En la fecha 25 **de enero de 2023 se** notifica el auto precedente por **ESTADOS Nº 04,** fijados a las 08:00 a. .m

_____
Secretario (a)

Firmado Por:

Jorge Hernan Linero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f831f648e1ae85b82da3651423c35e78039e83fe8b77b7180d063b41aa157d17**

Documento generado en 24/01/2023 04:15:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA-MAGDALENA

Santa Marta, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial:

Al despacho el presente proceso para informar que en el proceso de la referencia se decretó embargo de dineros del demandado, se ordenó fracción de títulos y se evidenció por parte de la demandada el pago total de la obligación, surtiéndose de esta forma todo el trámite procesal correspondiente. PROVEA.

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR YENNY PATRICIA SALAZAR CORREDOR CONTRA FUNDEPALMA. RAD. 2018-206.

Santa Marta, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial precedente, y teniendo en cuenta que el presente proceso cumplió todo su trámite y no existiendo más gestiones pendientes dentro del mismo, no queda otro camino que dar por terminado el proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta,

RESUELVE

PRIMERO. DAR por terminado el presente proceso por haberse surtido todo su trámite.

SEGUNDO. ORDENAR el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN LINERO DÍAZ JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Santa Marta. – En la fecha 25 **de enero de 2023 se** notifica el auto precedente por **ESTADOS Nº 04,** fijados a las 08:00 a. .m

_____
Secretario (a)

Firmado Por:

Jorge Hernan Linero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b60b40825899590c27fb5a741562fda516918fbedf70b79152789659d60dba5**

Documento generado en 24/01/2023 04:15:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA – MAGDALENA

Santa Marta, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REF: Proceso Ordinario Laboral, seguido por el señor **LUIS EDUARDO MOISES CARRILO** contra **APOSMAR S.A** y **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES (S.A.E) RAD. 2018 – 00213**

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del trámite de notificación ordenado al llamado en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A**.

MARCO JURIDÍCO

*"**ARTÍCULO 66 CGP: TRÁMITE.** Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior.*

El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

En la sentencia se resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía".

CASO CONCRETO

DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Por auto del 24 de junio de 2021, se tuvo por contestada la demanda por parte de las demandadas **APOSMAR S.A** y **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES -SAE-**. Asimismo, se admitió el llamamiento en garantía de **SEGUROS DEL ESTADO S.A**, ordenando notificarle personalmente a su representante legal, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (norma vigente en esa oportunidad sobre el particular).

No obstante, advirtiéndose que, a la fecha no se ha allegado al plenario constancia alguna de haberse intentado cumplir con la carga procesal de notificación personal aludida, se declarará ineficaz el llamamiento en garantía de **APOSMAR S.A** a **SEGUROS DEL ESTADO S.A**, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 del C.G.P, aplicable al proceso ordinario laboral por expresa remisión del artículo 145 del CPL y de la SS.

FIJACIÓN DE FECHA PARA AUDIENCIA.

Como quiera que la Litis se encuentra trabada y previamente se tuvo por contestada las demandadas, se fijará nueva fecha para la audiencia en mención.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR INEFICAZ el llamamiento en garantía a CONDOR S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: FIJAR NUEVA fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÌCULO 77 del CPL y de la SS** para el **VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM).** En la audiencia se llevarán a cabo las siguientes etapas procesales:

A. Conciliación.
B. Decisión de excepciones previas.
C. Saneamiento.
D. Fijación del Litigio.
E. Decreto de pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JORGE HERNÁN LINERO DÍAZ
JUEZ

DN

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Santa Marta. – En la **fecha 25 de enero de 2023**, se notifica el auto precedente por **ESTADOS N° 04**, fijados a las 08:00 a.m.

_____
Secretario (a)

Firmado Por:
Jorge Hernan Linero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26e74ef4fadd0d7682b30f30c27807600dbfd6f633d333294a349ae867f7b3dc**

Documento generado en 24/01/2023 04:29:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA-MAGDALENA

Santa Marta, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Informe secretarial:

Al despacho el presente proceso para informar que el apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. PROVEA.

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR ADA LUZ TRUJILLO HERRERA CONTRA ASEOS COLOMBIANOS ASEOCOLBA S.A.
RAD. 2018-300.

Santa Marta, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial precedente, y teniendo en cuenta que el presente proceso cumplió todo su trámite y no existiendo más gestiones pendientes dentro del mismo, no queda otro camino que dar por terminado el proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta,

RESUELVE

PRIMERO. DAR por terminado el presente proceso por haberse surtido todo su trámite.

SEGUNDO. ORDENAR el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN LINERO DÍAZ JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Santa Marta. – En la fecha 25 **de enero de 2023 se** notifica el auto precedente por **ESTADOS Nº 04,** fijados a las 08:00 a. .m

_____
Secretario (a)

Firmado Por:

Jorge Hernan Linero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8ac7ee7d53919d4b96e649278e8e4f4ef787a054eea724ca9e6f7d715116c47**

Documento generado en 24/01/2023 04:15:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA-MAGDALENA

Santa Marta, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Informe secretarial:

Al despacho el presente proceso para informar que se evidencia el pago total de la obligación incluyendo agencias en derecho, surtiéndose de esta forma todo el trámite procesal correspondiente. El demandado solicita el desembargo de la cuenta bancaria y la devolución de remantes; pero, aunque éstas se decretaron, nunca se libraron los oficios. PROVEA.

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR FABIAN ENRIQUE POLO HORTA CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES RAD. 2018-320.

Santa Marta, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial precedente, y teniendo en cuenta que el proceso cumplió todo su trámite sin haber sido librado oficios de embargos, por lo que, no existiendo más gestiones pendientes dentro del mismo, no queda otro camino que dar por terminado el proceso.

Así mismo, se ordenará el levantamiento de medidas cautelares decretadas en el proceso.

DE LOS REMANENTES

Debido a que no se libraron los oficios de los embargos decretados, la solicitud de devolución de remantes será desatendida.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta,

RESUELVE

PRIMERO. DAR por terminado el presente proceso por haberse surtido todo su trámite.

SEGUNDO. Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso.

TERCERO. Desatender las solicitudes de devolución de remanentes, por las razones expuestas en la parte considerativa.

CUARTO. ORDENAR el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN LINERO DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Santa Marta. – En la fecha 25 **de enero de 2023 se** notifica el auto precedente por **ESTADOS Nº 04,** fijados a las 08:00 a. .m

_____
Secretario (a)

Firmado Por:

Jorge Hernan Linero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **271c51cced80f6a2c607941aecd0e3021208ea06de1d546c1e33797d785e482e**

Documento generado en 24/01/2023 04:15:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA-MAGDALENA

Santa Marta, 24 de enero de dos mil veintitrés (2023).

Informe secretarial:

Al Despacho el presente proceso informando que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, resolvió **APELACION de sentencia** de fecha de 02 de septiembre de 2020, confirmando la decisión proferida por este juzgado.

Adicionalmente, el demandado consignó en la cuenta del juzgado el valor resultante de una liquidación realizada por él mismo, y el apoderado del demandante solicita su entrega.

DIANA MENDOZA FUENTES
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR: LUIS RAFAEL VEGA CASTILLA contra COMCEL S.A **RAD.2019-110.**

Santa Marta, 24 de enero de dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta el informe secretarial precedente, se hace necesario emitir auto de cumplimiento de lo ordenado por el superior y en el mismo, y en el mismo ordenar lo pertinente sobre la solicitud de entrega realizada por el apoderado del demandante.

Por consiguiente, se emite el siguiente:

AUTO

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, que mediante providencia de fecha 31 de octubre de 2022, resolvió:

> *"**PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia de 02 de septiembre de 2020, proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta dentro del proceso ordinario laboral promovido por LUIS RAFAEL VEGA CASTILLO contra COMCEL S.A., según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*
>
> ***SEGUNDO: COSTAS** en esta instancia a cargo de la parte demandada. Se fijan como agencias en derecho en cuantía de 1 SMLMV".*

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, **pase al despacho** el expediente para la fijación de las costas procesales y el estudio de la solicitud de entrega de los dineros consignados que hace el apoderado del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JORGE HERNÁN LINERO DÍAZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta. – En la fecha 25 **de enero de 2023,**
Se notifica el auto precedente por estados N° 04**,** fijado a las 08:00 A.M.

Secretario (a)

Firmado Por:
Jorge Hernan Linero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b70cf56bcb5f1b64e25b719f2c0e4ea1e7b9cd0b0f13e5867992b0c3d995024a**
Documento generado en 24/01/2023 04:15:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA-MAGDALENA

Santa Marta, 24 de enero de dos mil veintitrés (2023).

Informe secretarial:

Al Despacho el presente proceso informando que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, resolvió **APELACION de Auto** de fecha de 20 de abril de 2022, revocando la decisión proferida por este juzgado y ordenando que la excepción de cosa juzgada sea resuelta al momento de dictar sentencia. PROVEA

DIANA MENDOZA FUENTES

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR WILLIAM CORRO DE LA HOZ contra COMPAÑÍA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARRILLADO METROPOLITANO DE SANTA MARTA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN "METROAGUA S.A. E.S.P." Y A TIEMPO SAS **RAD.2019-127.**

Santa Marta, 24 de enero de dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta el informe secretarial precedente, se hace necesario emitir auto de cumplimiento de lo ordenado por el superior y en el mismo fijar nueva fecha para la celebración de audiencia conforme a los artículos 77 y 80 del CPT y SS.

Por consiguiente, se emite el siguiente:

AUTO

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, que mediante providencia de fecha 24 de octubre de 2022, resolvió:

> ***"PRIMERO: REVOCAR*** *el auto de calenda 20 de abril de 2022, proferido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta dentro del proceso ordinario laboral instaurado por WILLAM CORRO DE LA HOZ contra la COMPAÑÍA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARRILLADO METROPOLITANO DE SANTA MARTA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN "METROAGUA S.A. E.S.P." y A TIEMPO S.A.S., y en su lugar* ***se ORDENA*** *que la excepción de cosa juzgada sea resuelta al momento de dictar sentencia, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.*
>
> ***SEGUNDO: ABTENERSE*** *de condenar en costas en esta instancia".*

SEGUNDO: FIJAR fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 Y 80 del CPT y SS para el día MARTES, dos (02) de mayo DE DOS

MIL VEINTITRES (2023), a las NUEVE (9:00 a.m.) de la mañana. En la audiencia se llevarán a cabo las siguientes etapas procesales:

A. Saneamiento

B. Fijación del litigio

C. Decreto de pruebas

D. Practica de pruebas

E. Alegatos

F. Sentencia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JORGE HERNÁN LINERO DÍAZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta. – En la fecha 25 **de enero de 2023,**
Se notifica el auto precedente por estados N° 04**,** fijado a las 08:00 A.M.

Secretario (a)

Firmado Por:
Jorge Hernan Linero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **937e334d6a5a6ea40645074e0d0d84e858e6ab3588aeb6f30d8cd53d96498175**
Documento generado en 24/01/2023 04:15:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Santa Marta, Veinticuatro (24) de enero de 2023

INFORME SECRETARIAL.

Al despacho del señor Juez el presente proceso, para manifestarle que, en auto del 20 de octubre de 2022, se libró orden de pago contra el ejecutado, y se ordenó notificar por estado y a la fecha se encuentra ejecutoriado.

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, Veinticuatro (24) de enero de 2023

REF.: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO JUAN BAUTISTA MATEUS CONTRA INVERAPUESTA DE LA GUAJIRA SA RAD 2019-136

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse previos los siguientes;

I. ANTECEDENTES

El juzgado libró mandamiento de pago el 20 de octubre de 2022. Asimismo, se ordenó la notificación por estado.

Que dentro del proceso no se encuentra pronunciamiento del demandado respecto del mandamiento de pago.

II.CONSIDERACIONES

1.1 FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, enseña lo siguiente:

> *"(…) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado…"*

1.2 CASO CONCRETO.

Una vez revisado el expediente de la referencia, observa este operador judicial, que el auto que libró mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado habida consideración de que el proceso fue notificado al demandado conforme a las constancias allegadas al expediente.

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución y practicar la liquidación del crédito.

1. DE LAS COSTAS EJECUTIVAS

Conforme a lo previsto por el artículo 366 del CGP, deberá procederse a efectuar la correspondiente liquidación de costas. Las agencias en derecho se tasan en 6% que corresponde a la suma de **$570.701,29** Conforme al Acuerdo PSAA16-105554 DEL 5 DE AGOSTO DE 2016 el cual expone que las costas se liquidan:

PROCESOS EJECUTIVOS.

En única y primera instancia - Obligaciones de dar sumas de dinero; o de dar especies muebles o bienes de género distintos al dinero, de hacer, o de no hacer, que además contengan pretensiones de índole dinerario.

c. De mayor cuantía.
Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 3% y el 7.5% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Laboral Del Circuito De Santa Marta**,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución.

SEGUNDO: Por secretaria elabórese la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el presente proceso. Las agencias en derecho se tasan en un 6% que corresponde a la suma de $**570.701,29**conforme al Acuerdo PSAA16-105554 DEL 5 DE AGOSTO DE 2016.

TERCERO: Pónganse a disposición de las partes el expediente, para efectos de que presenten liquidación del crédito conforme a lo previsto al art. 446 del Código General del Proceso, habida consideración de que no corresponde a la Secretaría practicar la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Juez,

JORGE HERNAN LINERO DIAZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Santa Marta. – En la fecha 25 **de enero de 2023** se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **04_,** fijados a las 08:00 a.m.

_____
Secretario (a)

Santa Marta, Veinticuatro (24) de enero de 2023

Como esta ordenado se elabora la liquidación de la siguiente manera se liquidaron costas en la siguiente suma:

Costas Ejecutivas..... $570.701,29

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Hernan Linero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **066358f8a835e3484737554397d0a52690ea48af711be42da8a937e49c53961a**
Documento generado en 24/01/2023 04:04:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA-MAGDALENA

Santa Marta, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial:
Al despacho el presente proceso para informar que se ha cumplido todo el trámite procesal incluido el pago de costas y agencias en derecho. PROVEA.

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES
Secretaria

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR DOMENICO JOSE GALLO CONTRA PROTECCION- COLPENSIONES- COLFONDOS. RAD. 2019-165.

Santa Marta, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial precedente, y teniendo en cuenta que el presente proceso cumplió todo su trámite y no existiendo más gestiones pendientes dentro del mismo, no queda otro camino que dar por terminado el proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta,

RESUELVE

PRIMERO. DAR por terminado el presente proceso por haberse surtido todo su trámite.

SEGUNDO. ORDENAR el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN LINERO DÍAZ JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Santa Marta. – En la fecha 25 **de enero de 2023 se** notifica el auto precedente por **ESTADOS Nº 04,** fijados a las 08:00 a. .m

_____
Secretario (a)

Jorge Hernan Linero Diaz

Firmado Por:

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0be9d126002a8a98d2e02d4d4805b2b44939fa1b1bdf701c0cf0eb222db6100b**
Documento generado en 24/01/2023 04:15:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA – MAGDALENA

Santa Marta, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REF: Proceso Ordinario Laboral, seguido por el señor **JAIRO ANTONIO RIQUETT** contra **ELECTRICARIBE S.A.-ESP. RAD. 2020 – 0036**

ASUNTO

Procede el Despacho a resorber en Derecho lo que concierne a la notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demandada.

CASO CONCRETO

Por auto del 03 de septiembre de 2020, se admitió la demanda ordinaria laboral seguida por el señor **JAIRO ANTONIO RIQUETT** contra **ELECTRICARIBE S.A.-ESP** (archivo No. 02 del expediente digital).

En proveído del 25 de octubre de 2021 el Juzgado resolvió tener como sucesor procesal de **ELECTRICARIBE S.A ESP** a **FONECA** y notificar al sucesor procesal en comento, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (archivo No. 02 del expediente digital).

En escrito visibles en los archivos No. 06 y 08 del plenario, el apoderado de la parte demandante solicita se oficie a la Fiduprevisora, en su calidad de vocera y administradora de Foneca, para que comparezca al proceso.

No obstante, advierte el Juzgado que -de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 41 del CPL y de la SS y el artículo 291 del C.G.P- es en el interesado, en este caso, el extremo activo, sobre quien recae la carga procesal de notificar al demandado del auto admisorio de la demanda en estricta observancia de la normatividad aplicable al caso concreto, que para el asunto que nos ocupa, se circunscribe a los artículos enunciados en líneas anteriores.

Así las cosas, advirtiéndose que, a la fecha, el apoderado de la parte demandante no ha allegado constancia de haber notificado el auto admisorio de la demanda a **FONECA** en los términos de la Ley 2213 de 2022, se le requerirá para que proceda de conformidad a la mayor brevedad posible, a fin de surtir las etapas procesales que el asunto de la referencia requiere, so pena de dar aplicación a lo previsto en el parágrafo del artículo 30 del CPL y de la SS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que, a la mayor brevedad posible, allegue al expediente constancia de haber

notificado personalmente del auto admisorio de la demanda a **FONECA**, como sucesor procesal de **ELECTRICARIBE S.A ESP**, de conformidad con lo expuesto en el acápite considerativo de este proveído, so pena de dar aplicación a lo previsto en el parágrafo del artículo 30 del CPL y de la SS.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN LINERO DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Santa Marta. – En la **fecha 25 de enero de 2023**, se notifica el auto precedente por **ESTADOS N° 04**, fijados a las 08:00 a.m.

_____
Secretario (a)

Firmado Por:
Jorge Hernan Linero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27883a33d2ec1c5d14c592ad0d1334c5637f52586da8e362cd6d467c9a2cb851**
Documento generado en 24/01/2023 04:29:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Santa Marta, Veinticuatro (24) de enero de 2023

Al despacho el expediente para informar que en el presente proceso en sentencia del 6 de diciembre de 2022, se condenó en costas a los demandados en un salario mínimo por cada uno.

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA

Proceso ordinario Laboral de Primera Instancia seguido por **LILIANA PEREZ NAVARRO** contra **COOPERATIVA VERTIENTE CARIBE Y SOLUCIONES MAF SAS - RAD**: **2021-110**

Santa Marta, Veinticuatro (24) de enero de 2023

DE LAS COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Como viene ordenado por sentencia de primera instancia del 6 de diciembre de 2022, se procede a la FIJACION DE AGENCIAS EN DERECHO a cargo de las demandadas COOPERATIVA VERTIENTE CARIBE SA Y SOLUCIONES MAF SAS**, en un salario mínimo legal por cada uno** conforme a la sentencia y a la tarifa señalada por el Concejo Superior de la Judicatura, Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 artículo 5.

Se fijan las agencias en derecho a cargo de la parte demandada SOLUCIONES MAF SAS en **$1.300.606**. y a cargo de COOPERATIVA VERTIENTE CARIBE SA en **$1.300.606,** para un total de **$2.601.212**, en costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE HERNAN LINERO DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Santa Marta. – En la fecha 25 de enero de 2023**,** se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **_04_,** fijados a las 08:00 a.m.

_____

Secretario (a)

Santa Marta, Veinticuatro (24) de enero de 2023

Como esta ordenado se elabora la liquidación de la siguiente manera:

Agencias en derecho **$2.601.212**
Costas de secretaria..... ... $00
Agencias en derecho 2da instancia.....$0.000.000
TOTAL ----------
$2.601.212

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Hernan Linero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3add8cda56997c2f3e4664fce2c6422cb64a4964ba27b4f63b66d49386b0aac3**

Documento generado en 24/01/2023 04:04:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REF. PROCESO ORDINARIO seguido KEYLA MARGARITA VARGAS FERNANDEZ en contra de **SEINTEGRA DEL CARIBE S.A.S.**

RAD. 2022-048

Visto el informe secretarial precedente, se encuentra que la parte demandante cumplió con la carga procesal que le asiste de notificar el auto admisorio de la demanda conforme lo establecía en su momento el Decreto 806 de 2020, y allego constancia de notificación mediante correo electrónico (archivo pdf No. 05), en el cual se observa que a la demandada le fue remitido el auto admisorio y la demanda el 17 de mayo de 2022 al correo electrónico: **osvaldbq@hyahoo.com** y **contabilidad@seintegracaribe.com**; el cual corresponde al correo de notificación judicial que se relaciona en el certificado de existencia y representación legal de la accionada (folio 23 archivo No. 02) y transcurrido el término del traslado SEINTEGRA DEL CARIBE S.A.S.. guardó silencio al respecto, por lo que se dará aplicación a lo señalado en el parágrafo 2° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y en consecuencia se tendrá por no contestada la demanda.

A continuación, también se procederá a señalar fecha para celebrar audiencia conforme el artículo 77 del CPLSS.

La audiencia se llevará a cabo de **manera virtual**, acatando todas las medidas de bioseguridad y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Por consiguiente, se emite el siguiente:

AUTO

PRIMERO. Téngase por no contestada la demanda por parte de **SEINTEGRA DEL CARIBE S.A.S.**

SEGUNDO. FIJAR fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 77 del CPT y SS** para el día **JUEVES, NUEVE (9) de MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), a las nueve (9:00 a.m.) de la mañana**. En la audiencia se llevarán a cabo las siguientes etapas procesales:

A. Conciliación
B. Decisión de excepciones previas
C. Saneamiento
D. Fijación del litigio
E. Decreto de pruebas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNAN LINERO DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Santa Marta. – En la fecha **25 de enero de 2023,** se notifica el auto precedente por ESTADO N° **04,** fijados a las 08:00 a.m.

_____
Secretario (a)

EO

Firmado Por:
Jorge Hernan Linero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21da637c178cadc0b5b6c0c96db55f7ed29b17557935794f4326dde4c85dac37**
Documento generado en 24/01/2023 04:19:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO Nro.	470013105001-2022-00191-00
PROCESO	Ordinario Laboral.
DEMANDANTE:	SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A
DEMANDADOS:	AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.

ASUNTO A TRATAR:

Procede el Juzgado a decidir si el apoderado de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.** subsanó la demanda presentada contra **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.** en los términos solicitados en providencia de fecha 20 de septiembre del año 2022.

En el anexo 5 del expediente digital es posible apreciar que el abogado de la parte actora subsanó la demanda en los yerros antes mencionados por el Despacho y dentro de la oportunidad señalada para ello.

Como quiera que la demanda formulada por la parte demandante reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 25, 25ª y 26 del C.P.T, además de lo descrito en los artículos 5, 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, procederá a admitirse.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.** subsanó la demanda presentada contra **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.** De conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: CORRER traslado a la parte **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A**., para **CONTESTAR LA DEMANDA**, por un término de **DIEZ (10) días** conforme los lineamientos establecidos en los artículos 74 del CPTSS y 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Para todos los efectos, la contestación de la demanda deberá ser enviada al correo electrónico j01lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Mantener el proceso en secretaria hasta tanto no se notifique al demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE HERNÁN LINERO DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Santa Marta- en la fecha 25 de ENERO de 2023, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 04, fijados a las 08:00 am

_____
Secreterio(a)

Firmado Por:
Jorge Hernan Linero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c46fa041a10d2d110fecfb09c06a7f6b2dced21569d11cf297fe947237472a9**
Documento generado en 24/01/2023 04:15:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica